HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
30 JUL 2008
NOTA Nº
ENTRADA/SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 354/08 LETRA C
30 JUL 2008
ENTRADA / SALIDA

Nº 1887/08
29 de Julio de 2008.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 1599/03, la Ordenanza 1870/08, y la Ordenanza Nº 1142/96; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los contenidos técnico-administrativos de las Normas del Visto, así como incorporar aspectos no contemplados en las mismas.

Que es necesario implementar normas que favorezcan la convivencia social y establecer los procedimientos necesarios para disminuir el número de canes sueltos en la vía pública.

Que es necesario crear y fomentar la tenencia responsable de mascotas.

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) Derogar las Ordenanzas 1599/03, 1870/08 y toda norma que se oponga a la presente.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

PAULA MAGDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Art. 2º) Implementar el registro obligatorio de canes, dentro del Ejido Municipal, mediante la entrega de chapa patente y una dosis de antiparasitario, el que será válido por doce meses.

Art. 3º) Implementar el sistema de módulos para el cobro de la matrícula de patentamiento, indicado en el artículo 52 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art. 4º) Los canes que transiten por la vía pública deberán hacerlo con un sistema de amarre que ofrezca total seguridad, y con bozal, además deberán estar patentados, quedando expresamente prohibido que se encuentren sueltos.

Art. 5º) Queda prohibido concurrir a la playa con canes, estén patentados o no.

///...

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1887/08
29 de Julio de 2008.-

CAPITULO II
Canes sueltos en la vía pública

Art. 6°) Los canes que fueran capturados en la vía pública, serán trasladados a la Dirección de Bromatología Veterinaria y Saneamiento Ambiental, y depositados en caniles adecuados para tal fin, a la espera del reclamo de sus respectivos dueños.

Si el perro contare con el patentamiento correspondiente, se procederá a localizar al propietario dándole aviso por escrito, y se dará plazo de 72 horas, desde su notificación, para que retire el can de los caniles municipales, confeccionándose un acta de infracción por parte de la Dirección de Bromatología, la que será elevada al Juzgado de Faltas Local y notificando al propietario de las normas vigentes.

Si el perro capturado no contare con la patente respectiva y se desconociera el nombre del propietario, permanecerá en los caniles municipales por 72 horas. Durante dicho plazo, si se presentare su propietario, el can podrá ser retirado previo patentado y pago de la multa, a través de los mecanismos correspondientes.

Art. 7°) En caso de reincidencia, el can en cuestión permanecerá en los caniles a la espera de la resolución del Juez de Faltas local, una vez emitida la misma el can será liberado.

Art. 8°) Los canes que se encuentren en la vía pública y no pudieran ser capturados por el Servicio de Captura, por introducirse a la propiedad privada, se les realizará la identificación del propietario, realizándose un acta preventiva o nota con acuse de recibo donde quede registrada la infracción cometida. A todo reincidente se le labrará la correspondiente acta de infracción, que será remitida al Juzgado de Faltas local; si se tratare de un can que por sus características fenotípicas o etológicas fuese considerado como problemático, se procederá a la inmediata notificación al Juzgado de Paz de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 9°) En el caso de transcurridas las 72 horas de espera en los caniles municipales, no se presente dueño alguno del can, pese a haber sido notificado, y sin que mediare reclamo alguno, se procederá de la siguiente manera:

a. Realizar la esterilización del animal (macho o hembra) en el quirófano municipal y luego del período post-quirúrgico de ocho días, se reubicará creando para ello la figura de adopción.

b. Si el perro presentara signos o síntomas de enfermedad infecciosa y/o lesión traumática, se procederá a realizar la eutanasia, con métodos apropiados, que no impliquen sufrimiento alguno para el animal.

Si el propietario reclama el can luego de la práctica quirúrgica, lo

///...

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1887/08
29 de Julio de 2008.-

podrá retirar luego de la observación post-quirúrgica o al momento del reclamo, previo patentamiento del mismo (si no tuviere), confección de acta de infracción y pago de la multa; más las costas de manutención por el período que hubiese permanecido alojado en los caniles municipales de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 52 de la Ordenanza General Impositiva N° 1.142/96.

CAPITULO III
Canes mordedores

Art. 10) Considérese en el ejido municipal de Rada Tilly como can potencialmente peligroso, a todo aquel perro, independientemente de su raza que reúna características fenotípicas y etológicas por las que pudiera éste causar lesiones a una persona.

La identificación de los perros mencionados en el párrafo anterior podrán surgir de las siguientes actividades:

- **Inspecciones realizadas por Bromatología.**
- **Denuncias o quejas formalmente fundadas por los vecinos.**
- **Informes realizados por el servicio de captura de canes.**
- **De los informes brindados por todas las entidades involucradas en la prestación de servicios de salud.**
- **Informes realizados por los profesionales a cargo de las clínicas veterinarias.**

Todo can que mordiera o lesionara a una persona u otro animal, mediante la acreditación fehaciente de denuncia o exposición policial, quedará sujeto a una cuarentena que abarque un periodo de diez días, a efectos de determinar la presencia o no de signos o síntomas de rabia u otra enfermedad infectocontagiosa.

El plazo se computará desde que el hecho es conocido por la Dirección de Bromatología, a través de la documentación presentada.

Art. 11) La observación se realizará a efectos de preservar la salud pública, independientemente que el animal esté vacunado o no.

La observación podrá realizarse, de acuerdo a la decisión del propietario:

a. En el domicilio del propietario, por un Médico Veterinario particular. Si se verifican las condiciones de seguridad por la autoridad competente.

b. En una Guardería de Mascotas debidamente habilitada, con dirección técnica de un Médico Veterinario, quién será el responsable del seguimiento por el lapso de diez días.

c. En dependencias municipales, en caniles apropiados para tal fin, por Médicos Veterinarios de la Dirección de Bromatología.

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

N° 1887/08
29 de Julio de 2008.-

...///

Cumplido el plazo de observación, el Médico Veterinario actuante extenderá un certificado por duplicado, donde conste si el animal padece o no de enfermedad infectocontagiosa alguna. Si la observación fuere realizada por un Médico Veterinario Particular, el propietario del can deberá presentar el Certificado original a la Dirección de Bromatología, el Médico veterinario responsable confeccionará la certificación correspondiente, quedando un certificado en esta dependencia y el duplicado será entregado al propietario con la restitución del animal, previo patentamiento del mismo y pago de costas de manutención estipuladas en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 12) Si un can mordedor posee propietario, será confeccionada un acta de infracción al responsable del animal, la que se elevará al Juzgado de Faltas Municipal.

Si el can mordedor no posee dueño, se lo trasladará a dependencias de la Dirección de Bromatología y luego de la observación de diez días, será sometido a eutanasia con métodos apropiados, que no implique sufrimiento alguno para el animal.

CAPITULO IV
Esterilización canina

Art. 13) Implementar el Servicio de Esterilización Gratuita de canes para beneficio de los habitantes de Rada Tilly que acrediten su residencia en el Ejido Municipal, mediante presentación del Documento Nacional de Identidad, domicilio real y que la misma no sea inferior a un año, sirviendo para acreditar dicho extremo la exhibición de facturas por servicios.

Art. 14) La práctica quirúrgica será de ovariectomía en hembras y orquiectomía en machos, desde los seis meses de vida hasta los siete años; pasad esta edad se hará la práctica quirúrgica con la autorización exclusiva del propietario por escrito.

Art. 15) Las cirugías se realizarán en el quirófano municipal sito en la Dirección de Bromatología y por el o los profesionales de esa dependencia, previa solicitud del turno por parte del interesado.

CAPITULO V
Incumplimiento de la presente

Art. 16) Todas las actas labradas por incumplir los artículos de la presente Ordenanza, serán resueltas por el Juzgado de Faltas Municipal. En caso de reincidencias y cuando por la conducta del propietario se presuma negligencia con respecto al cuidado de la mascota capturada o no, y habiéndose labrado las Actas de Infracción correspondientes, la Dirección de Bromatología elevará los antecedentes al Juez de Faltas Municipal, quien resolverá respecto al destino del can y a las medidas a adoptar por el propietario. En aplicación de lo establecido en el Artículo 52 de la Ordenanza General Impositiva, que en caso de

///...

N° 1887/08
29 de Julio de 2008.-

...///

reincidencia se podrá duplicar el valor de la multa.

Art. 17) **Para aquellos casos en los que el comportamiento del can produzca una lesión, la autoridad municipal competente pondrá a disposición del damnificado, todos los antecedentes para la realización de la correspondiente denuncia penal.**

Art. 18) Modifíquese el Art. 52 de la Ordenanza General Impositiva 1142/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 52) Por cada matrícula de canes y previa desparasitación de los mismos, deberá abonarse un derecho de 375 módulos.

Por los canes capturados sueltos en la vía pública, patentados o no, se abonará una multa entre 1.500 y 2.500 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.

Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonarán 2.500 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicará su valor.

En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales será de 200 módulos diarios."

CAPITULO VI
De los paseadores de perros

Art. 19) Se entenderá, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, como Paseador de Perro aquellos que paseen un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho) canes propios o ajenos, quedando vedado pasear un número superior a 8 (ocho).

Art. 20) Los propietarios, tenedores o paseadores de perros que transiten o permanezcan en el espacio público de la ciudad estarán obligados a recoger las deposiciones de los animales. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser dejado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes para residuos.

Art. 21) En espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y mobiliario urbano.

Art. 22) En todos los casos los animales deberán ser conducidos sujetos con correa y provistos de su correspondiente bozal.

Art. 23) Créase el "Registro de Paseadores de Perros" que tendrá carácter de obligatorio en el ámbito de la Ciudad de Rada Tilly.

Art. 24) Desígnase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Veterinaria, Bromatología y Saneamiento Ambiental, u otra dependencia que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 25) Quien ejerza la actividad de paseador deberá ser persona mayor de 18 años con alta impositiva, abonar el Impuesto a los Ingresos Brutos en la

///...

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1887/08
29 de Julio de 2008.-

...////

Ciudad de Rada Tilly y poseer Libreta Sanitaria extendida por autoridad competente.

Art. 26) El propietario, tenedor y/o paseador deberá facilitar el control de la actividad por parte del personal de los organismos pertinentes.

Art. 27) Tanto el propietario, tenedor y o paseador de perros serán responsables por las molestias y daños ocasionados a terceros y sus bienes.

Art. 28) Las infracciones a cualquier artículo de este Capítulo harán pasible al propietario, tenedor o paseador del o los canes con una multa de 2.500 a 5.000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

Art. 29) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut